

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00084-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por JOHN URIBE E HIJOS S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VASQUEZ y VICTOR MANUEL REY, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "Pagare", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DIANA MARCELA CAMACHO CONTRERAS, LUZ MARINA HERRERA VASQUEZ y VICTOR MANUEL REY, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de JOHN URIBE E HIJOS S.A., los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 38.037.197,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el "Pagare", allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde 15 de febrero de 2022, y hasta el día que se efectué el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO, para que actue como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ